

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**IGLESIA VIDA NUEVA**

**DFZ-2021-1814-XIII-PC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Claudia Pastore Herrera** |  |
| Elaborado | **Daniela Riquelme** |  |

**NOVIEMBRE 2021**

Contenido

[1 RESUMEN 2](#_Toc87514886)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc87514887)

[2.1 Antecedentes Generales 3](#_Toc87514888)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc87514889)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4](#_Toc87514890)

[4.1 Revisión Documental 4](#_Toc87514891)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 5](#_Toc87514892)

[6 CONCLUSIONES 10](#_Toc87514893)

[7 ANEXOS 11](#_Toc87514894)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Iglesia Vida Nueva”, localizada en Calle Los Jazmines N° 6065, comuna de Estación Central, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°2 / ROL D-180-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de recubrimiento con material de absorción en diferentes superficies, encierros acústicos para las fuentes emisoras y limitadores acústicos.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular no entrega medios de verificación válidos para sus compromisos, entre estos el recubrimiento con material absorbente en las paredes, piso y techumbre, reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido, encierros acústicos, compra de limitador acústico, si bien efectúa una medición de nivel de presión sonora a través de una ETFA, esta medición de se efectúa sin el ruido de la fuente emisora, no pudiendo dar conformidad al Programa de Cumplimiento.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Iglesia Vida Nueva | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  - |
| **Región:**  Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Calle Los Jazmines N°6065 |
| **Provincia:**  Santiago |
| **Comuna:**  Estación Central |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  Pedro Luis Rodríguez Vergara | **RUT o RUN:**  8.343.811-8 |
| **Domicilio titular:**  Las Rejas N°387  Provincia de Santiago, Región Metropolitana | **Correo electrónico:**  ministeriopedrorodriguez@gmail.com |
| **Teléfono:**  +569 6659 0236 |
| **Identificación del representante legal:**  Pedro Luis Rodríguez Vergara | **RUT o RUN:**  - |
| **Domicilio representante legal:**  Calle Los Jazmines N°6065 | **Correo electrónico:**  - |
| **Teléfono:**  - |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | NE | 38 | 2011 | MMA | Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica | - |
| 2 | PdC | Res. Ex. N°2 /  Rol D-180-2019 | 2019 | SMA | Aprueba programa de cumplimento presentado por Iglesia Vida Nueva y suspende procedimiento administrativo en su contra | - |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

## **Revisión Documental**

### Documentos Revisados

| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen / Fuente documento** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Programa de Cumplimiento, recibido por Oficina de Partes con fecha 13 de diciembre de 2019 | Documento entregado por el titular | - |
| 2 | SRU-349 - Informe de Resultados de Ruido - Iglesia Vida Abundante en Cristo Jesús Febrero 2020 | Documento entregado por el titular | - |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción** |
| La obtención, con fecha 3 de diciembre de 2016, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB(A), en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II. |
| **Normativa pertinente** |
| Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”. |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción** |
| * Molestias con un vecino colindante ubicado en el área poniente de la iglesia. |

| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. | Fecha de Inicio 27-01-2020  Fecha de Término 12-03-2020 | El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 Dba. Los materiales más utilizados son la espuma acústica de poliestireno y la lana de mineral. | Desde que fuimos notificados con fecha 29/09/16 a través de la carta D.S.C N°1852, tomamos con anterioridad la fecha antes indicada todas las medidas para mitigar todo tipo de ruidos. Con respecto a lo anterior tomamos la decisión de dar término a nuestras reuniones antes de la 21:00 hrs., lo anterior a fin de evitar cualquier sanción en relación al incumplimiento de las normas con respecto a la emisión de ruidos. ACCIÓN EJECUTADA CON ANTERIORIDAD A PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. | Se revisa el documento “Programa de cumplimiento” en el cual se adjuntan fotografías de antes de la implementación de cualquier medida de mitigación (fotografías del 2016 y 2017), asimismo, se adjuntan boletas y facturas de materiales utilizados para efectuar modificaciones, sin embargo, éstas corresponden a arreglos efectuados previos a la fiscalización, la cual fue el 03 de diciembre de 2016, en cambio estas boletas y facturas tienen fecha marzo, abril y mayo de 2016.  No se entregan medios verificadores del cambio de las reuniones a antes de las 21:00 horas.  Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 1. |
| Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. | Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S.N°38/2011 en receptores cercanos. |
| Cambio en la actividad. | Realizar el cambio de la actividad productiva, por otro que no genere emisión de ruidos molestos |
| 2 | Encierros acústicos. | Fecha de Inicio 27-01-2020  Fecha de Término 12-03-2020 | Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. | Se han reducido los horarios de reuniones y de igual manera todo lo que pueda provocar ruido en el recinto y estaríamos en condiciones de poder realizar una fiscalización ambiental (ETFA) debidamente autorizada a partir del primer mes de la aprobación de nuestro programa de cumplimiento. Acción ejecutada con anterioridad a procedimiento sancionatorio. | No se indican medios verificados de esta acción, por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 2. |
| Limitador acústico. | Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. |
| Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre | El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que esta orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son la espuma acústica de poliestireno y la lana mineral. |
| Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. | Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. |
| 3 | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. | Fecha de Inicio 27-02-2020  Fecha de Término 27-02-2020 | La mediación de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizara la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. | Realización de medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida. | Se revisa el informe N° SRU – 349, emitido por la ETFA CESMEC.   1. **Operatividad de la ETFA**: La fecha de la Declaración Jurada del Inspector Ambiental no coincide con la fecha del informe, dado que señala 06 de diciembre de 2019, siendo el informe de febrero de 2020. 2. **Instrumental:** Tanto sonómetro y calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, los cuales han sido calibrados a través de un laboratorio con certificación ISO 17025, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. No obstante, no se hace entrega de todas las hojas de estos certificados. Asimismo, existe un error en la digitación en el reporte técnico la “Ficha de información de la medición de ruido”, en la cual se indica como fecha de emisión del certificado de calibración del sonómetro como 30 de mayo de 2018, pero en efecto es 15 de junio de 2018. 3. **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Sin embargo, las mediciones se ejecutan luego de las 21:00 y se indica que la operación de la Iglesia es hasta esta hora, no considerando una medición de ruido de fondo, es decir, no fue medido el ruido emitido por la fuente emisora, sin embargo, se calcula el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC). 4. **Zonificación:** Se corrobora ubicación del punto receptor evaluado cercano a la fuente emisora de ruido, ubicándose en IPD Zona Mixta, que se homóloga a Zona II. 5. **Resultados:** Según se indica, los resultados corresponderían a los siguientes:   Tabla 1. Resultados medición ETFA.   | **Receptor** | **NPC Nocturno** | **Límite máximo permisible** | **Superación** | | --- | --- | --- | --- | | 1 | 41 dBA | 45 dBA | No supera |   Sin embargo, como se indicó anteriormente, no se midió el ruido de la fuente en funcionamiento, no pudiendo evaluarse el NPC de manera correcta.  Dado lo anterior, se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada parcialmente. |
| 4 | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba el programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. | Fecha de Inicio 27-01-2020  Fecha de Término 03-02-2020 | No aplica. | No aplica. | No se entregan medios de verificación del cumplimiento, no dando conformidad a la acción 4. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC. | Fecha de Inicio 12-03-2020  Fecha de Término 12-03-2020 | No aplica. | No aplica. | No se entregan medios de verificación del cumplimiento, no dando conformidad a la acción 5. |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2 / ROL D-180-2019 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Acción** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. | No se entregan medios verificadores de la acción. |
| Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. |
| Cambio en la actividad. |
| 2 | Encierros acústicos. | No se entregan medios verificadores de la acción. |
| Limitador acústico. |
| Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre |
| Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido. |
| 3 | Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. | Se efectúa una medición de NPC del ruido de fondo, no del ruido de la fuente. |
| 4 | Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba el programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. | No se entregan medios verificadores de la acción. |
| 5 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC. | No se entregan medios verificadores de la acción. |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución N° 2/ Rol D-180-2019 de 30 de diciembre de 2019 que aprueba Programa de Cumplimiento de Presentado por Pedro Luis Rodríguez Vergara., y suspende procedimiento administrativo sancionatorio. |
| 2 | Programa de Cumplimiento, recibido por Oficina de Partes con fecha 13 de diciembre de 2019 |
| 3 | SRU-349 - Informe de Resultados de Ruido - Iglesia Vida Abundante en Cristo Jesús Febrero 2020 |